JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LIBIA GARCÍA MURILLO
DEMANDADOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR "COOHOBIENESTAR" INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
LLAMADA EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00352-00

En atención al proveído emitido el 22 de julio de 2020 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia que dispuso CONFIRMAR el auto proferido en la audiencia celebrada el 20 de enero de 2020 dentro del presente asunto, se obedecerá lo resuelto por el Superior y en el momento procesal oportuno se liquidarán las costas correspondientes por Secretaría -artículo 366 Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS-.

Dado que con la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura no se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS se fijará nueva fecha y hora para tal efecto. El enlace de acceso a la audiencia virtual será remitido de manera oportuna a los correos electrónicos registrados por las partes y sus apoderados.

Se advierte que en cumplimiento de la orden impartida el ICBF allegó el informe que obra a folios 466 y siguientes del expediente digitalizado, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En virtud del correo electrónico de 28 de octubre de 2020 se reconocerá personería para actuar en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" a la abogada LINA MARÍA CARVAJAL SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.929.084 y portadora de la tarjeta profesional No. 97374 del Consejo Superior de la Judicatura por cuanto el poder otorgado cumple con los requisitos previstos por el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Con esto se entiende revocado el poder concedido de forma anterior al abogado DANIEL PACHÓN ALZATE y el poder otorgado y no reconocido al profesional del derecho JUAN JOSÉ CORREA LOPERA.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, en providencia fechada a 22 de julio de 2020.

SEGUNDO: FIJAR el LUNES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe aportado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” (fl. 466 y ss) en cumplimiento del requerimiento efectuado por el despacho en la audiencia inicial realizada el día 20 de enero de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” a la abogada LINA MARÍA CARVAJAL SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.929.084 y portadora de la tarjeta profesional No. 97374 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, organizar y compartir el expediente electrónico a los apoderados judiciales y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (rubend.garcia@hotmail.com – chaparro-2525@hotmail.com – linaarmenia@hotmail.com – maria.cabogada@outlook.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

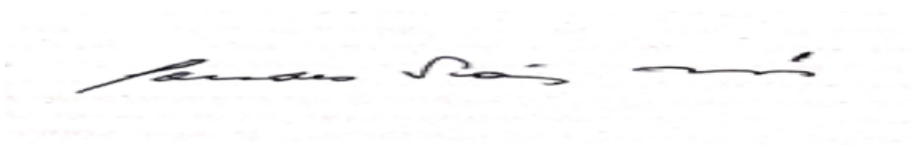

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL